

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso: SUCESION INTESTADA
Causante: MARIA YACALID GOMEZ VINCOS
Apoderados: Dra. LUZ MARINA FIERRO FIERRO
Dr. RENE CAÑAS RENDON
Interesada: LUCERO GOMEZ VINCOS Y OTRO
Radicado: 2019-00137-00 Fl.-31 T. VIII

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.356

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y como quiera que la apoderada Judicial de la parte interesada, presentó al plenario las constancias de las publicaciones de los Edictos emplazatorios, por Radio y Prensa dentro del proceso de la referencia, el Juzgado dispone señalar como fecha y hora para la realización de la Audiencia de Inventarios y Avalúos de los bienes y deudas de la presente sucesión el próximo **DIECISEIS (16) DE OCTUBRE DE 2020, A LA HORA DE LAS 10:00 DE LA MAÑANA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 501 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: SUCESION INTESTADA
CAUSANTE: NOHEMI MONTAÑO MONTAÑO
INTERESADOS: ANYI YOSNEY CRUZ MONTAÑO
APODERADA: DRA. MARIA CRISTINA VALDERRAMA GUTIERREZ
Radicación: 18592-4089-002-2019-00044-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.357

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y como quiera que el Trabajo de Partición de los bienes de la Sucesión no fue objetado por ninguna de las partes interesadas dentro del presente asunto, el juzgado dispone señalar como fecha y hora para la realización de la Audiencia de APROBACIÓN DEL TRABAJO DE PARTICIÓN de los bienes y deudas el próximo **DIECISES (16) DE OCTUBRE DE 2020, A LA HORA DE LAS 11:00 DE LA MAÑANA,** de conformidad con lo establecido en los artículos 501 y 509 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez

Puerto Rico-Caquetá, septiembre treinta (30) de dos mil veinte (2020).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO: CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
DEMANDADO: INOCENCIO RAMIREZ identificado con C.C. N. 12.253.166
Radicación: 2020-00047-00 FOL.111 TOMO VIII



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 358

El **Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, actuando como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, conforme poder anexo, instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor **INOCENCIO RAMIREZ** identificado con C.C. N. 12.253.166, se observa que la Demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella, el pagaré **N°039036100018006** valor de **\$18.020.000,00**; título valor del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como este título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,89,90,430,431 del Código General del proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por su apoderado judicial, Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA y en contra del señor **INOCENCIO RAMIREZ** mayor de edad, identificado con C.C. N. 12.253.166, y de esta vecindad, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$18.020.000,00**, por concepto de capital adeudado del pagaré **N°039036100018006** que se ejecuta.
2. **\$3.262.838** por los intereses remuneratorios causados y no pagados del anterior pagaré que se ejecuta desde el **27 de julio de 2018** hasta **27 de julio de 2019**.
3. Por intereses moratorios del capital del anterior pagaré a la tasa máxima legalmente permitida desde el **28 de julio de 2019** hasta cuando se efectuó el pago total.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al demandado **INOCENCIO RAMIREZ** identificado con C.C. N. 12.253.166, entregándoseles copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 291 del Código General del proceso., enterándosele que dispone de **3 días** para interponer recursos contra el mandamiento de pago, **5 días** para cancelar la

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

obligación y **10 días** para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: Concédase autorización como dependientes judiciales a los señores JUAN CARLOS TRUJILLO BORQUEZ C.C.N.1079179181 T.P.N.339398 del Consejo Superior de la Judicatura, DIEGO FERNANDO POLANIA VARGAS C.C.N.1075.268007 y DANIELA CAROLINA ARGOTE CERON C.C.N.1082779565, para que puedan revisar el expediente, revisar información, retirar oficios, despachos y demás documentos, además de solicitar copia y aportar memoriales y todas las actividades que conlleve dicho cargo y realicen en un eventual desglose del proceso y/o retiro de la demanda.

CUARTO: Téngase al **Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA** titular de la C.C.N. 76990039 y TP.N, 102611, Abogado titulado, como Apoderado Judicial de la Entidad Bancaria Demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez

Puerto Rico-Caquetá, septiembre treinta (30) de dos mil veinte (2020).

REF. PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO:	CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
DEMANDADO:	INOCENCIO RAMIREZ identificado con C.C. N. 12.253.166
Radicación:	2020-00047-00 FOL.111 TOMO VIII

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 359

DECIDE

NOTIFÍQUESE

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, septiembre treinta (30) de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
Demandado: NELSON MUÑOZ con C.C.N.96.354.508
Radicado: 2020-00048-00 Folio-112 T. VIII

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.360

El doctor **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, actuando como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, conforme poder anexo, instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **NELSON MUÑOZ** con **C.C.N.96.354.508**, se observa que la Demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella, los pagarés números **075206100007983** y **4866470211871025** por valores de **\$9.998.112** y **\$999.931** respectivamente; títulos valores de los cuales se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como este título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,89,90,430,431 del Código General del proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago con Acumulación de pretensiones por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por su apoderado judicial, Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA y en contra del señor de **NELSON MUÑOZ** mayor de edad, identificado con **C.C.N.96.354.508**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$9.998.112** por concepto de capital adeudado del pagaré **Nº. 075206100007983** que se ejecuta.
2. **\$2.272.954** por los intereses remuneratorios causados y no pagados del anterior pagaré que se ejecuta desde el **28 de junio de 2018** hasta el **28 de junio de 2019**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

3. Por intereses moratorios del capital del anterior pagaré a la tasa máxima legalmente permitida desde el **29 de junio de 2019** hasta cuando se efectuó el pago total.
4. **\$999.931** por concepto de capital adeudado del pagaré **Nº. 4866470211871025** que se ejecuta.
5. Por intereses moratorios del capital del anterior pagaré a la tasa máxima legalmente permitida desde el **22 de noviembre de 2019** hasta cuando se efectuó el pago.

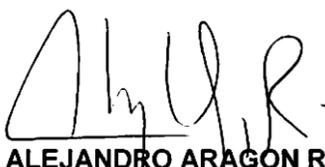
Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al demandado **NELSON MUÑOZ** con **C.C.N.96.354.508**, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 291 del Código General del proceso., enterándosele que dispone de **3 días** para interponer recursos contra el mandamiento de pago, **5 días** para cancelar la obligación y **10 días** para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: Concédase autorización como dependientes judiciales a los señores JUAN CARLOS TRUJILLO BORQUEZ C.C.N.1079179181 T.P.N.339398 del Consejo Superior de la Judicatura, DIEGO FERNANDO POLANIA VARGAS C.C.N.1075.268007 y DANIELA CAROLINA ARGOTE CERON C.C.N.1082779565, para que puedan revisar el expediente, revisar información, retirar oficios, despachos y demás documentos, además de solicitar copia y aportar memoriales y todas las actividades que conlleve dicho cargo y realicen en un eventual desglose del proceso y/o retiro de la demanda.

CUARTO: Téngase al **Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA** titular de la C.C.N. 76990039 y TP.N, 102611, Abogado titulado, como Apoderado Judicial de la Entidad Bancaria Demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, septiembre treinta (30) de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
Demandado: NELSON MUÑOZ con C.C.N.96.354.508
Radicado: 2020-00048-00 Folio-112 T. VIII

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.361

DECIDE

NOTIFÍQUESE

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, septiembre treinta (30) de dos mil veinte (2020).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO: CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
DEMANDADO: JOSE ALBEIRO PIEDREHITA RAMIREZ
Radicación: 2020-00049-00 FOL.113 TOMO VIII

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 362

El Doctor **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA** identificado con C.C. N. identificado con C.C. N. 7.699.039, TP. N. 102.611, actuando como apoderado Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra del señor **JOSE ALBEIRO PIEDREHITA RAMIREZ** identificado con C.C. N. 17711257; se observa que la Demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella, el pagarés número **075606100006919** por valor de **\$10.000.000**; título valor del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como este título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,89,90,430,431 del Código General del proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago con Acumulación de pretensiones por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por su apoderado judicial, Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA y en contra del señor de **JOSE ALBEIRO PIEDREHITA RAMIREZ** identificado con C.C. N. 17711257, por las siguientes sumas de dinero:

6. **\$10.000.000** por concepto de capital adeudado del pagaré **Nº. 075606100006919** que se ejecuta.
7. **\$1.003.423** por los intereses remuneratorios causados y no pagados del anterior pagaré que se ejecuta desde el **21 de diciembre de 2018** hasta el **21 de junio de 2019**.
8. Por intereses moratorios del capital del anterior pagaré a la tasa máxima legalmente permitida desde el **22 de junio de 2019** hasta cuando se efectuó el pago total.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al demandado **JOSE ALBEIRO PIEDREHITA RAMIREZ** identificado con C.C. N. 17711257, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 291 del Código General del proceso., enterándosele que dispone de **3 días** para interponer recursos contra el mandamiento de pago, **5 días** para cancelar la obligación y **10 días** para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: Concédase autorización como dependientes judiciales a los señores JUAN CARLOS TRUJILLO BORQUEZ C.C.N.1079179181 T.P.N.339398 del Consejo Superior de la Judicatura, DIEGO FERNANDO POLANIA VARGAS C.C.N.1075.268007 y DANIELA CAROLINA ARGOTE CERON C.C.N.1082779565, para que puedan revisar el expediente, revisar información, retirar oficios, despachos y demás documentos, además de solicitar copia y aportar memoriales y todas las actividades que conlleve dicho cargo y realicen en un eventual desglose del proceso y/o retiro de la demanda.

CUARTO: Téngase al **Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA** titular de la C.C.N. 76990039 y TP.N, 102611, Abogado titulado, como Apoderado Judicial de la Entidad Bancaria Demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, septiembre treinta (30) de dos mil veinte (2020).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO: CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
DEMANDADO: JOSE ALBEIRO PIEDREHITA RAMIREZ
Radicación: 2020-00049-00 FOL.113 TOMO VIII

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 363

DECIDE

NOTIFÍQUESE

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, septiembre treinta (30) de dos mil veinte (2020).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO: CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
DEMANDADO: RAMON ANTONIO JIMENEZ GIRALDO
Radicación: 2020-00055-00 FOL.118 TOMO VIII

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 364

El Doctor **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA** identificado con C.C. N. identificado con C.C. N. 7.699.039, TP. N. 102.611, actuando como apoderado Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra del señor **RAMON ANTONIO JIMENEZ GIRALDO** identificado con C.C. N. 16.201.680; se observa que la Demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella, el pagaré número **075606100006017** por valor de **\$7.992.621**; título valor del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como este título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,89,90,430,431 del Código General del proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por su apoderado judicial, Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA y en contra del señor de **RAMON ANTONIO JIMENEZ GIRALDO** identificado con C.C. N. 16.201.680, por las siguientes sumas de dinero:

9. **\$7.992.621** por concepto de capital adeudado del pagaré **Nº. 075606100006017** que se ejecuta.
10. **\$1.160.517** por los intereses remuneratorios causados y no pagados del anterior pagaré que se ejecuta desde el **25 de febrero de 2019** hasta el **25 de agosto de 2019**.
11. Por intereses moratorios del capital del anterior pagaré a la tasa máxima legalmente permitida desde el **26 de agosto de 2019** hasta cuando se efectuó el pago total.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al demandado **RAMON ANTONIO JIMENEZ GIRALDO** identificado con C.C. N. 16.201.680, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 291 del Código General

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

del proceso., enterándosele que dispone de **3 días** para interponer recursos contra el mandamiento de pago, **5 días** para cancelar la obligación y **10 días** para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: Concédase autorización como dependientes judiciales a los señores JUAN CARLOS TRUJILLO BORQUEZ C.C.N.1079179181 T.P.N.339398 del Consejo Superior de la Judicatura, DIEGO FERNANDO POLANIA VARGAS C.C.N.1075.268007 y DANIELA CAROLINA ARGOTE CERON C.C.N.1082779565, para que puedan revisar el expediente, revisar información, retirar oficios, despachos y demás documentos, además de solicitar copia y aportar memoriales y todas las actividades que conlleve dicho cargo y realicen en un eventual desglose del proceso y/o retiro de la demanda.

CUARTO: Téngase al **Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA** titular de la C.C.N. 76990039 y TP.N, 102611, Abogado titulado, como Apoderado Judicial de la Entidad Bancaria Demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, septiembre treinta (30) de dos mil veinte (2020).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO: CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
DEMANDADO: RAMON ANTONIO JIMENEZ GIRALDO
Radicación: 2020-00055-00 FOL.118 TOMO VIII

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 365

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, y en razón a no ser necesaria la prestación de caución para efecto de medidas cautelares, el Despacho;

RESUELVE:

DECIDE

NOTIFÍQUESE


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez

Puerto Rico, Caquetá, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).



Proceso: VERBAL ESPECIAL DE MENOR CUANTIA-
ORDINARIO DE PERTENENCIA
Demandante: LUIS ENRIQUE BARRERA ROJAS
Apoderado: Dr. LEONARDO HERNANDEZ PARRA
Demandados: HECTOR JULIO GARZON Y PERSONAS
INDETERMINADAS
Radicado: 2014-00076

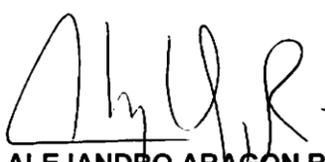
AUTO INTERLOCUTORIO N.063

Continuando con el trámite normal del proceso, el Despacho procede a fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA DE ALEGATOS y posible fallo de conformidad con lo establecido en el artículo 373 del Código General del Proceso, para el **DIA VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE 2020, A LA HORA: 10:00 A.M.**

De conformidad con lo previsto en el artículo precedente, **se previene** a las partes interesadas para que concurren personalmente a la citada diligencia.

CITese.

NOTIFÍQUESE


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez